



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN Nº 0626 DE 2021
17-03-2021



20212320006265

“Por la cual se declara desierto el concurso de ascenso para dos (2) vacantes correspondientes a dos (2) empleos del Sistema General de Carrera del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA identificado como Proceso de Selección No. 1547 del 2021- Nación 3”

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas, en el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015, en el numeral 19 del artículo 9º del Acuerdo No. CNSC-179 de 2012, adicionado por el artículo 1º del Acuerdo No. CNSC 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, convocó el concurso de ascenso para proveer vacantes definitivas pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de veinticinco (25) entidades del orden nacional, mediante el Proceso de Selección No. 1428 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021- Nación 3, ofertando un total de mil quinientos noventa y nueve (1.599) empleos con dos mil setecientos dos (2.702) vacantes, de las cuales cuatrocientos sesenta (460) empleos y quinientas noventa y tres (593) vacantes fueron ofertadas para el concurso de ascenso.

El artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2º de la Ley 1960 de 2019, señala que *“(…) si en el desarrollo del concurso de ascenso no se inscribe un número igual de servidores con derechos de carrera por empleo convocado, el concurso se declarará desierto y la provisión de los cargos se realizará mediante concurso de ingreso abierto (…)*”. (Subrayado fuera de texto)

El artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015¹, establece que *“Los concursos deberán ser declarados desiertos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante resolución motivada, en los siguientes casos: 1. Cuando no se hubiere inscrito ningún aspirante o ninguno hubiere acreditado los requisitos (…)”* (Subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 3º del Acuerdo No. 20211000000086 del 19 de enero del 2021, dispone dentro de las etapas del proceso de selección la *“(…) Declaratoria de vacantes desiertas en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso. (…)*”

De la misma manera, el Anexo técnico del citado Acuerdo *“Por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del “Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional del 2020- Nación 3”, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes a los sistemas general y específico de carrera administrativa de sus plantas de personal”*, establece en el numeral 2:

“(…)”

2. DECLARATORIA DE VACANTES DESIERTAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE ASCENSO

Una vez finalice la Etapa de Inscripciones para las vacantes ofertadas en el presente Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, la CNSC declarará desiertas aquéllas para las cuales no se registraron inscritos, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles siguientes al cierre de las respectivas inscripciones. En los términos del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, la provisión de estas vacantes desiertas se realizará mediante este mismo Proceso de Selección en la modalidad Abierto, razón por la cual pasarán a hacer parte de la OPEC de este último.

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública

"Por la cual se declara desierto el concurso de ascenso para dos (2) vacantes correspondientes a dos (2) empleos del Sistema General de Carrera del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA identificado como Proceso de Selección No. 1547 del 2021-Nación 3"

Realizada esta actividad, se dará inicio a la Etapa de Inscripciones en los empleos que hacen parte de la OPEC de este Proceso de Selección en la modalidad Abierto, siguiendo los mismos pasos establecidos en el numeral 1 del presente Anexo."

Entonces, toda vez que finalizada la etapa de inscripciones en la modalidad de Ascenso del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA identificado como Proceso de Selección No. 1547 del 2021-Nación 3, se presentaron empleos donde no se inscribió ningún aspirante a algunos de los empleos ofertados o hubo un número menor de inscritos, estos deben ser declarados desiertos y en consecuencia, ofertados en la modalidad de concurso abierto de mérito, encontrándose en esta situación:

| No. | OPEC | DENOMINACIÓN | CODIGO | GRADO | VACANTES OFERTADAS | VACANTES DESIERTAS |
|-----|--------|---------------------------|--------|-------|--------------------|--------------------|
| 1 | 148358 | Profesional Especializado | 2028 | 19 | 1 | 1 |
| 2 | 148371 | Profesional Especializado | 2028 | 21 | 2 | 1 |

De conformidad con el numeral 19 del artículo 9 del Acuerdo No. CNSC-179 de 2012, adicionado por el artículo 1º del Acuerdo No. CNSC-555 de 2015, es función de los Despachos de los Comisionados preferir los actos administrativos mediante los cuales se declaran desiertos los procesos de selección, de conformidad con el artículo 2.2.6.19 del Decreto 1083 de 2015.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar desierto el concurso de mérito en la Modalidad de Ascenso para las vacantes que se relacionan a continuación, del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA identificado como Proceso de Selección No. 1547 del 2021- Nación 3, por las causales expuestas en la parte motiva de la presente Resolución:

| No. | OPEC | DENOMINACIÓN | CODIGO | GRADO | VACANTES OFERTADAS | VACANTES DESIERTAS |
|-----|--------|---------------------------|--------|-------|--------------------|--------------------|
| 1 | 148358 | Profesional Especializado | 2028 | 19 | 1 | 1 |
| 2 | 148371 | Profesional Especializado | 2028 | 21 | 2 | 1 |

ARTÍCULO SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, y conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del Anexo Técnico el cual hace parte integral de los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección No. 1428 a 1521 de 2020 y 1547 de 2021- Nación 3, las vacantes declaradas desiertas mediante la presente Resolución se proveerán mediante este mismo Proceso de Selección en la **Modalidad Abierto**, razón por la cual, pasan a hacer parte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC de este último.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente Resolución al Doctor DIEGO MESA PUYO, Ministro del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, o quien haga sus veces, al correo electrónico despacho@minenergia.gov.co y a la Subdirectora del Talento Humano, Doctora SANDRA MILENA RODRIGUEZ RAMIREZ, al correo electrónico smrodriguez@minenergia.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ley 760 de 2005, y rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO

Comisionada